

Exp.: ACIC- AAI – 5.103/15
10-IPPC-00003.6/2018
Autorización Ambiental Integrada

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA RECICLAJE DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, S.A. (RECYTEL), CON CIF: A-82985243, PARA SU INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NOS PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPO REAL.

La actividad desarrollada por RECICLAJE DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, S.A. (en adelante RECYTEL) se corresponde con los códigos CNAE 2009 38.21 "Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos" y 38.22 "Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos" y consiste en la descontaminación, desmontaje y trituración de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y cables con componentes peligrosos y sin ellos, el almacenamiento de residuos de equipos de intercambio de temperatura y el almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Bronce, 3, en el Polígono Industrial "Borondo" del término municipal de Campo Real, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
12.587	--	1.423	137	9049531VK6685S0001GD	Alcalá de Henares

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La empresa RECICLAJE DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, S.A. (RECYTEL) cuenta con Licencia Municipal de Funcionamiento de fecha 6 de octubre de 2003 para la planta situada en la calle Bronce, 3.

Segundo. En fecha 29 de marzo de 2004, se emitió Resolución por la que se concedía la autorización de gestor de residuos peligrosos y no peligrosos a la empresa RECICLAJE DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, S.A. (RECYTEL). Esta Resolución ha sido posteriormente modificada en fechas 21 de marzo y 21 de noviembre de 2007 y prorrogada en fechas 25 de mayo de 2009 y 30 de abril de 2014.

Tercero. Con fecha 30 de octubre de 2014, se emitió Resolución del Director General de Evaluación Ambiental por la que se daba por cumplido el trámite relativo a la presentación del informe periódico de situación del suelo.



Cuarto. Con fecha 17 de diciembre de 2015 y referencia de entrada en el Registro nº 10/246553.9/15, tuvo lugar la recepción de la documentación correspondiente a los trámites previos de la actividad "Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos", promovida por RECYTEL con CIF A82985243, y domicilio social en calle Bronce, 3, en el término municipal de Campo Real, a efectos del inicio del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada previsto en *la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.*

Quinto. Con fecha 3 de mayo de 2016 y referencia de entrada en el Registro nº 10/088608.9/16, se presentó la documentación básica correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI).

Sexto. Con fechas 10 de junio de 2016, 13 de julio de 2016, 25 de octubre de 2016, 10 de febrero de 2017 (2 entradas) y 13 de julio de 2018, y referencias de entrada en el Registro nº 10/125302.9/16, 10/152952.9/16, 10/224132.9/16, 10/036068.9/17, 10/036072.9/17 y 10/235139.9/18, respectivamente, el titular ha remitido documentación complementaria a la solicitud de AAI.

Séptimo. Con fecha 18 de enero de 2017, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la documentación de la solicitud de AAI fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Campo Real, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Octavo. De conformidad con los artículos 17 y 18 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

Noveno. Con fecha 9 de Octubre de 2018 y referencia nº 03/443398.9/18 se recibe de la Dirección General de Emergencias, de la Consejería de Presidencia Justicia y Portavocía del Gobierno, informe de las medidas de seguridad contra incendios, emitido por el Servicio de Prevención del Cuerpo de Bomberos, en que se solicita se subsanen determinados aspectos sobre las instalaciones de protección contra incendios para el centro de RECYTEL. Anteriormente, con fecha de 18 de abril de 2018 y referencia nº 03/172949.9/18, la Dirección General de Seguridad, Protección Civil, y Formación, de la misma Consejería, había emitido Informe Favorable respecto del Plan de Autoprotección presentado por RECYTEL.

Décimo. Con fecha 14 de noviembre de 2018 y registro nº 10/34833.9/18, el titular remite nuevo Plan de Autoprotección, en el que se recogen las subsanaciones indicadas por el Cuerpo de Bomberos sobre las instalaciones de protección contra incendios, así como justificante de su entrega a la Consejería de Presidencia Justicia y Portavocía del Gobierno, y certificado de la empresa instaladora BEGASA Protección Contra Incendios, S.L., de fecha 12 de noviembre de 2018, por la que se certifica que las instalaciones de protección contra incendios están acorde con el reglamento y disposiciones vigentes que le afectan, y en especial con el aprobado por el *Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo*,



por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones contra Incendios, que la instalación ejecutada cumple con la norma UNE 23007-14-2004: Sistemas de Detección y Alarma de Incendio, así como que han sido ejecutadas habiéndose realizado las pruebas reglamentarias con resultado de FAVORABLE.

Undécimo. A la vista de la documentación presentada por el titular así como de los informes emitidos por los órganos competentes de las distintas materias que se recogen en la AAI, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado el informe previo a la propuesta de Resolución con el objeto de someter el mismo al trámite de audiencia al que se refiere el artículo 20 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

Duodécimo. Realizado el trámite de audiencia del Informe Previo a la propuesta de Resolución de AAI, se han recibido alegaciones por parte del titular. Una vez revisadas dichas alegaciones se ha redactado la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el *artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.6 del Anejo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y demás normativa sectorial.

Tercero. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27.1 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, de acuerdo al artículo 27.2 de la *Ley 22/2011*, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Cuarto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Quinto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.



Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, elaborada Propuesta Técnica por el Área de Control Integrado de la Contaminación, y elevada desde la Subdirección General, esta Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad,

RESUELVE

Primero. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, a RECICLAJE DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, S.A. (RECYTEL), con CIF A-82985243, para la instalación de “Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos” en el término municipal de Campo Real, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC-AAI-5.103/15, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

ANEXO I	Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II	Sistemas de control.
ANEXO IV	Condiciones requeridas para la realización del proyecto de prueba o ensayo exigido en el artículo 37.5 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I, II y IV), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Segundo. Integrar en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*:

- La autorización de gestor de residuos peligrosos, prevista en la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*.
- La autorización de gestor de residuos no peligrosos, prevista en la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*.
- La autorización prevista en el artículo 13.2. de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

Tercero. Dar por cumplimentado, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial:



- El trámite establecido en el artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.
- La comunicación previa establecida en el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*, prevista para los productores de residuos no peligrosos.

Cuarto. Eximir a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

Quinto. No considerar necesario solicitar los controles periódicos de suelos y aguas subterráneas establecidos en el artículo 10 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, una vez evaluado el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes de la actividad*, y teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación.

Sexto. Declarar extinguidas, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se extinguirán las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

Séptimo. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Octavo. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.



Noveno. Extinguir la AAI cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de RECYTEL, siempre que impida el ejercicio de la actividad.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Décimo. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a los únicos efectos del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Undécimo. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Duodécimo. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Decimotercero. Disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 660.000 (SEISCIENTOS SESENTA MIL EUROS).

Decimocuarto. Disponer de una fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 69.000 € (SESENTA Y NUEVE MIL EUROS).

Decimoquinto. Superar, de acuerdo con el artículo 37.5.a) del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, una inspección previa



para verificar que se cumple con los requisitos del Anexo VIII, IX o XIII del mencionado Real Decreto que le correspondan.

Asimismo, deberá **superar** la prueba prevista en el artículo 37.5.b) del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*. El plazo para la ejecución de la prueba será de 6 meses desde la notificación de la Resolución. Se seguirán las indicaciones recogidas en el Anexo IV de la presente Resolución: *Condiciones requeridas para la realización del proyecto de prueba o ensayo exigido en el artículo 37.5 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.

Transcurrido el plazo establecido en el Anexo IV de la presente Resolución para acreditar la superación de la prueba prevista en el artículo 37.5 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, sin haber superado ésta, la AAI suspenderá su eficacia en lo relativo al tratamiento de RAEE, siendo de aplicación lo indicado en el Anexo IV de la presente Resolución.

Decimosexto. Supeditar la eficacia de la AAI al informe favorable sobre las subsanaciones de las medidas de protección contra incendios por parte de la Dirección General de Emergencias, de la Consejería de Presidencia Justicia y Portavocía del Gobierno.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

En Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO
AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD,

Fdo.: Luis del Olmo Flórez
(Nombramiento por Decreto 98/2018,
de 12 de junio, del Consejo de Gobierno)

RECICLAJE DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, S.A. (RECYTEL)
Campo Real



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 1.1. Todas las canaletas y arquetas de recogida de derrames existentes en las áreas de almacenamiento de residuos serán estancas. No se permite la existencia de ningún sumidero o evacuación dentro de la nave donde se lleva a cabo la actividad de gestión de residuos que sea conducida a la red de saneamiento.
- 1.2. En el caso hipotético de que se produjeran vertidos líquidos industriales a la red de saneamiento, estos estarán sujetos a las limitaciones que se establecen en los anexos de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 1.3. La red de saneamiento dispondrá de una arqueta de registro para el control de efluentes líquidos que permita la obtención de muestras y la realización de mediciones de caudal o de cualquier otro parámetro característico del vertido.
- 1.4. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 1.5. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Sanitario Pluviales	NO

- 1.6. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.



2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 2.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t) (Solo Focos de combustión)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: Fragmentadora	B	09 10 09 06	--	NO (*)	Filtro mangas

(*) Cualquier cambio en el régimen de funcionamiento del Foco 1 deberá ser comunicado al Área de Control Integrado de la Contaminación para su evaluación y posible revisión de su catalogación como no sistemático.

- 2.2. Cualquier modificación de los focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 2.3. En todo caso, los sistemas de tratamiento de gases deberán estar plenamente operativos siempre que los focos estén en funcionamiento. En el caso de disfunción de los sistemas mencionados se deberá proceder a la parada del foco de emisión correspondiente.
- 2.4. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el registro de controles a la atmósfera.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 3.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*; el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado: la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*; y su normativa de desarrollo, en particular al Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- 3.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G18/18206**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación



medioambiental (**NIMA: 2800019474**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.

- 3.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 3.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 3.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 3.7. En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a, otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos procedan de, o se destinen a, otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 3.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
 - a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- 3.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
 - a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos



cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.

- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

3.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

3.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

3.12. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

3.12.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de peligrosos, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

Las operaciones realizadas de acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, así como los procesos, residuos admisibles y residuos generados en cada uno de los procesos, son los siguientes:



Proceso NP01:	Descontaminación, desmontaje y trituración de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con componentes peligrosos		
Operación	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11		
Operación RAEE	R1201: Clasificación, separación o agrupación de RAEE R1202: Desmontaje de los RAEE R1203: Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII R1205: Tratamiento mecánico o fragmentación para adaptar el tamaño o la volumetría de los residuos para otros tratamientos posteriores R1213: Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		16 02 13*-21*	Monitores y pantallas CRT
		16 02 13*-22*	Monitores y pantallas: No CRT, no LED
		16 02 13*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		16 02 13*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		16 02 13*-72*	Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej.: CdTe)
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados		
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 que contienen componentes peligrosos	20 01 35*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		20 01 35*-21*	Monitores y pantallas CRT
		20 01 35*-22*	Monitores y pantallas: No CRT, no LED
		20 01 35*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		20 01 35*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		20 01 35*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
08 01 11	Barnices, pinturas y resinas con sustancias peligrosas		
08 03 17	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas		
08 03 18	Residuo de tóner de impresión distinto de los especificados en el código 08		



	03 17
10 11 11	Residuos de pequeñas partículas de vidrio y polvo de vidrio que contienen metales pesados
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
15 02 02	Absorbentes contaminados
16 02 15	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15
16 05 04	Gases en recipientes a presión con sustancias peligrosas
16 05 06	Producto químico con sustancias peligrosas
16 06 01	Baterías de plomo
16 06 02	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03	Pilas que contienen mercurio
16 06 04	Pilas alcalinas
16 06 05	Otras pilas y acumuladores
16 06 06	Electrolito de pilas recogido selectivamente
17 02 04	Vidrio, plástico o madera con sustancias peligrosas
17 04 07	Metales mezclados con hormigón
17 04 10	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 11
17 05 03	Tierra que contiene sustancias peligrosas
19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales férricos
19 12 03	Metales no férricos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 07	Madera distinta a la especificada en el código 19 12 06
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 01 01	Papel y cartón
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
20 01 33	Mezcla de pilas
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Metales
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se ajustará en todo momento al <i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i> y a lo establecido en la presente Resolución. ▪ Previamente a su trituración, los equipos eléctricos y electrónicos con componentes peligrosos serán objeto de descontaminación, acorde con lo previsto en el <i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero</i>. ▪ Como mínimo, deberán extraerse los componentes, sustancias y preparados de todos los aparatos eléctricos y electrónicos contemplados en el Anexo XIII del <i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero</i>. 	



Proceso NP02:	Descontaminación, desmontaje y trituración de residuos de cables con componentes peligrosos		
Operación	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción		
17 04 10*	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas		
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
19 12 03	Metales no féreos		
19 12 02	Metales féreos		
19 12 01	Papel y cartón		
17 03 03*	Alquitrán de hulla y productos alquitranados		
17 05 03*	Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas		
17 04 03	Plomo		
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
<ul style="list-style-type: none"> El destino de los residuos gestionados y generados será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia. 			

Proceso NP03:	Almacenamiento de residuos de equipos de intercambio de temperatura desechados		
Operación	R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12		
Operación RAEE	R1301: Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	16 02 11*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃
		16 02 11*-12*	Aparatos aire acondicionado
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	20 01 23*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃
		20 01 23*-12*	Aparatos aire acondicionado
RESIDUOS GENERADOS			
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles			
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			



- La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se ajustará en todo momento al *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.
- Los residuos admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en la propia instalación o en otra expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones.

Proceso NP04:	Almacenamiento, descontaminación y desmontaje de residuos de equipos de intercambio de temperatura desechados		
Operación	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11		
Operación RAEE	R1201: Clasificación, separación o agrupación de RAEE R1202: Desmontaje de los RAEE R1203: Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII R1205: Tratamiento mecánico o fragmentación para adaptar el tamaño o la volumetría de los residuos para otros tratamientos posteriores R1213: Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	16 02 11*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃
		16 02 11*-12*	Aparatos aire acondicionado
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	20 01 23*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃
		20 01 23*-12*	Aparatos aire acondicionado
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		
14 06 01	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC		
16 02 11	Equipos desechados que contienen CFCs, HCFCs y HCF		
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15		
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10		
19 12 01	Papel y cartón		
19 12 02	Metales féreos		
19 12 03	Metales no féreos		
19 12 04	Plástico y caucho		
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06		



19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 01 01	Papel y cartón
20 01 23	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonados
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Metales
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se ajustará en todo momento al <i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>. ▪ Los residuos admisibles en este proceso podrán someterse a una o varias de las siguientes operaciones: almacenamiento, clasificación por categorías y tipos de aparatos, y desmontaje previo. ▪ Todos los equipos de intercambio de temperatura, salvo los que contengan amoníaco como gas refrigerante, serán sometidos a la fase de tratamiento 0 (desmontaje, desensamblaje de piezas sueltas y retirada de materiales y componentes) y fase 1 (extracción de gases refrigerantes y aceites de circuitos) tal y como se contempla en la Nota Técnica sobre el tratamiento de residuos de aparatos eléctricos que contengan CFC, HCFC, HFC o HC, de 28 de septiembre de 2011 del entonces Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. ▪ Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que contengan espumas aislantes deberán someterse a la fase 2 (extracción de gases fluorados e hidrocarburos de las espumas aislantes) de la citada Nota Técnica, en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo estas operaciones, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia. 	

Proceso NP05:	Almacenamiento temporal de residuos peligrosos previo a las operaciones R1 a R12
Operación	R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
07 04 13	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
08 03 17	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas
16 02 12	Equipos desechados que contienen amianto libre
16 05 04	Gases en recipientes a presión que contienen sustancias peligrosas
16 06 01	Baterías de plomo
16 06 02	Acumuladores de Ni-Cd



16 06 03	Pilas que contienen mercurio
16 06 06	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
20 01 33	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 que contienen componentes peligrosos
16 02 13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12
16 02 15	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los residuos admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones. ▪ El destino de los residuos gestionados y generados será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia. 	

Proceso NP06:	Almacenamiento temporal de residuos peligrosos previo a las operaciones D1 a D14
Operación	D15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
07 04 13	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
08 03 17	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas
16 02 12	Equipos desechados que contienen amianto libre
16 05 04	Gases en recipientes a presión que contienen sustancias peligrosas
16 06 01	Baterías de plomo
16 06 02	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03	Pilas que contienen mercurio
16 06 06	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio



20 01 33	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los residuos admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones. ▪ El destino de los residuos gestionados y generados será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su eliminación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia. 	

Proceso NP07:	Preparación para la reutilización de RAEE con componentes peligrosos		
Operación	R14: Preparación para la reutilización		
Operación RAEE	R1401: Preparación para la reutilización de RAEE		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*-22*	Monitores y pantallas: No CRT, no LED
		16 02 13*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		16 02 13*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	20 01 35*-22*	Monitores y pantallas: No CRT, no LED
		20 01 35*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		20 01 35*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		20 01 35*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
08 03 17	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas		
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17		
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09		



	a 16 02 13
16 02 15	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15
16 06 01	Baterías de plomo
16 06 02	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03	Pilas que contienen mercurio
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)
16 06 05	Otras pilas y acumuladores
16 06 06	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales féreos
19 12 03	Metales no féreos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 01 01	Papel y cartón
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
20 01 33	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Metales
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ En la preparación para la reutilización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se deberán cumplir los requisitos técnicos establecidos en el Anexo IX del <i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero</i>. ▪ Los residuos se someterán a operaciones de comprobación previa a la reutilización. En caso de que sea imposible la reutilización, el destino de los residuos gestionados y generados será su tratamiento en la propia instalación o su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización o eliminación, de acuerdo a la jerarquía establecida en la legislación vigente. ▪ La nueva puesta en el mercado de los aparatos eléctricos y electrónicos, o componentes de los mismos, preparados para la reutilización se llevará a cabo conforme a la legislación vigente. 	



- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, una vez finalizado el proceso de preparación para su reutilización, pasarán a ser un aparato eléctrico y/o electrónico o un componente recuperado.
- En cuanto a la posibilidad de que la instalación reciba aparatos eléctricos y electrónicos usados (AEE usados), tal y como prevé el artículo 13 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, será necesario acreditar que se cumple con los requisitos para distinguir el traslado de AEE usados del traslado de RAEE, contemplados en el Anexo XV del *Real Decreto 110/2015*, esto es, copia de factura y contrato donde se indique que los aparatos son plenamente funcionales, prueba de evaluación, declaración del operador del traslado en el sentido de que ningún elemento del material o aparato es un residuo y protección adecuada para el transporte. Se deberán recibir y almacenar los AEE usados perfectamente segregados de los RAEE que se almacenan y tratan en la instalación, de modo que no se puedan cruzar RAEE ni AEE usados ni física ni documentalmente. En el caso de que los AEE usados no funcionen debidamente, serán devueltos al proveedor.

3.12.2. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de no peligrosos, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

Las operaciones realizadas de acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, así como los procesos, residuos admisibles y residuos generados en cada uno de los procesos, son los siguientes:

Proceso NP11:	Clasificación, desmontaje y trituración de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos sin componentes peligrosos		
Operación	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11		
Operación RAEE	R1201: Clasificación, separación o agrupación de RAEE R1202: Desmontaje de los RAEE R1203: Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII R1205: Tratamiento mecánico o fragmentación para adaptar el tamaño o la volumetría de los residuos para otros tratamientos posteriores R1213: Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los	16 02 14 - 23	Monitores y pantallas LED
		16 02 14 - 32	Lámparas LED



	códigos 16 02 09 a 16 02 13	16 02 14 - 42	Grandes aparatos (resto)
		16 02 14 - 52	Pequeños aparatos (resto)
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36 – 23	Monitores y pantallas LED
		20 01 36 – 32	Lámparas LED
		20 01 36 – 42	Grandes aparatos (resto)
		20 01 36 – 52	Pequeños aparatos (resto)
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados		
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17		
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15		
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)		
16 06 05	Otras pilas y acumuladores		
17 04 07	Metales mezclados		
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10		
19 12 01	Papel y cartón		
19 12 02	Metales féreos		
19 12 03	Metales no féreos		
19 12 04	Plástico y caucho		
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06		
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11		
20 01 01	Papel y cartón		
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33		
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el epígrafe 20 01 37		
20 01 39	Plásticos		
20 01 40	Metales		
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
<ul style="list-style-type: none"> ▪ La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se ajustará en todo momento al <i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>, cumpliéndose expresamente todas las disposiciones aplicables enumeradas en el Anexo XIII de dicho Real Decreto. 			



Proceso NP12:	Desmontaje y trituración de residuos de cables
Operación	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
19 12 03	Metales no férreos
19 12 02	Metales férreos
19 12 01	Papel y cartón
17 04 03	Plomo
19 12 04	Plástico
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none"> El destino de los residuos gestionados y generados será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia. 	

Proceso NP13:	Almacenamiento temporal de residuos no peligrosos previo a las operaciones R1 a R12
Operación	R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)
16 06 05	Otras pilas y acumuladores
19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
20 01 01	Papel y cartón
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Metales
RESIDUOS GENERADOS	



Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los residuos admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones. ▪ El destino de los residuos gestionados y generados será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su eliminación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

Proceso NP14:	Almacenamiento temporal de residuos no peligrosos previo a las operaciones D1 a D14
Operación	D15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)
16 06 05	Otras pilas y acumuladores
19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales féreos
19 12 03	Metales no féreos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
20 01 01	Papel y cartón
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Metales
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los residuos admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones. ▪ El destino de los residuos gestionados y generados será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su eliminación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia. 	



Proceso NP15:	Preparación para la reutilización de RAEE sin componentes peligrosos		
Operación	R14: Preparación para la reutilización		
Operación RAEE	R1401: Preparación para la reutilización de RAEE		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	16 02 14 - 23	Monitores y pantallas LED
		16 02 14 - 42	Grandes aparatos (Resto)
		16 02 14 - 52	Pequeños aparatos (Resto)
20 01 36	Equipos desechados distintos de los especificados en el código 20 01 35	20 01 36 - 23	Monitores y pantallas LED
		20 01 36 - 42	Grandes aparatos (Resto)
		20 01 36 - 52	Pequeños aparatos (Resto)
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13		
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15		
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)		
16 06 05	Otras pilas y acumuladores		
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10		
19 12 01	Papel y cartón		
19 12 02	Metales férricos		
19 12 03	Metales no férricos		
19 12 04	Plástico y caucho		
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06		
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11		
20 01 01	Papel y cartón		
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35		
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37		
20 01 39	Plásticos		
20 01 40	Metales		
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
<ul style="list-style-type: none"> ▪ En la preparación para la reutilización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se deberán cumplir los requisitos técnicos establecidos en el Anexo IX del <i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero</i>. ▪ Los residuos se someterán a operaciones de comprobación previa a la reutilización. En caso de que sea imposible la reutilización, el destino de los residuos gestionados y generados será su tratamiento en la propia instalación o su entrega a gestores 			



autorizados para proceder a su valorización o eliminación, de acuerdo a la jerarquía establecida en la legislación vigente.

- La nueva puesta en el mercado de los aparatos eléctricos y electrónicos, o componentes de los mismos, preparados para la reutilización se llevará a cabo conforme a la legislación vigente.
- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, una vez finalizado el proceso de preparación para su reutilización, pasarán a ser un aparato eléctrico y/o electrónico o un componente recuperado.
- En cuanto a la posibilidad de que la instalación reciba aparatos eléctricos y electrónicos usados (AEE usados), tal y como prevé el artículo 13 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, será necesario acreditar que se cumple con los requisitos para distinguir el traslado de AEE usados del traslado de RAEE, contemplados en el Anexo XV del *Real Decreto 110/2015*, esto es, copia de factura y contrato donde se indique que los aparatos son plenamente funcionales, prueba de evaluación, declaración del operador del traslado en el sentido de que ningún elemento del material o aparato es un residuo y protección adecuada para el transporte. Se deberán recibir y almacenar los AEE usados perfectamente segregados de los RAEE que se almacenan y tratan en la instalación, de modo que no se puedan cruzar RAEE ni AEE usados ni física ni documentalmente. En el caso de que los AEE usados no funcionen debidamente, serán devueltos al proveedor.

3.13. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

- 3.13.1.** La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en los artículos 49 y siguientes de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.
- 3.13.2.** Para cada residuo admisible, RECICLAJE DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, S.A. (RECYTEL) deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.
- 3.13.3.** Para los residuos admitidos en la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*, el Contrato de Tratamiento incluirá un N^o de Aceptación cuyo formato se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:

DA302800012679AAAANNNNNN

Siendo:

DA: el tipo de documento, en este caso Documento de Aceptación

30: indica que numera el documento un gestor de residuos

2800019474: indica el NIMA del gestor (10 dígitos)

AAAA: año en que se emite el documento (4 dígitos)



NNNNNNN: número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año

- 3.13.4.** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.
- 3.13.5.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
- El control de la documentación de los residuos.
 - La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
 - Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.
- 3.13.6.** El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.
- 3.13.7.** En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones del titular.
- 3.13.8.** La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos*
- 3.13.9.** Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual.



3.14. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS (PELIGROSOS Y/O NO PELIGROSOS)

3.14.1. Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 21: MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y SERVICIOS AUXILIARES	
LER	Descripción
ACEITES HIDRÁULICOS	
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
LODOS DE TRATAMIENTO Y DECANTACIÓN	
13 05 02	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
ENVASES CON RESTOS DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados
ABSORBENTES CONTAMINADOS	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas
TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio

4. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 4.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.
- 4.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los observados en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1, del anexo III:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	L _{k,d}	L _{k,e}	L _{k,n}
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55



5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 5.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 5.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 5.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zonas de carga/descarga
 - Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos
 - Zona del depósito de almacenamiento de combustible
 - Zonas de tratamiento previo de los residuos eléctricos y electrónicos

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

- 5.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 5.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 5.6. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 5.7. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 6.1 del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 5.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá



realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.

- 5.9. Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este epígrafe, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 6.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contengan alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 6.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (**Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96**), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales Campo Real (**900 365 365**) y comunicando la situación al **fax 915 451 430** en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.



- 6.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 6.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.
- 6.5. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

- 6.6. De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años.

Con dicha periodicidad se presentará, bien una versión revisada del citado plan, bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

7. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 7.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:
 - a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
 - b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
 - c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
 - d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
 - e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.



- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses a la fecha prevista de cese de actividad.

7.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

7.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio para la Transición Ecológica, “Fondo documental”; “Documento PRTR”, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.



- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. Deberán efectuarse las tareas de mantenimiento oportunas para tener en buen estado las conducciones de que disponga la instalación, así como los dos separadores de grasas.
- 3.2. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos de aguas sanitarias correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán mediciones, si disponen de ellas, o bien estimaciones o cálculos.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.1. Con periodicidad anual, se deberá remitir el número de horas de funcionamiento de la fragmentadora, debidamente justificado, de manera que quede justificado si, dentro del año natural, su funcionamiento ha sido inferior o no al 5% de horas de funcionamiento total de la instalación. En caso contrario, podrá exigirse un control periódico de las emisiones del Foco nº1.
- 4.2. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.
- 4.3. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán mediciones, si disponen de ellas, o bien estimaciones o cálculos.



5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 5.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

- 5.2.1. En el caso de residuos peligrosos se remitirán telemáticamente a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, disponible en la página web www.madrid.org, y en el **plazo máximo de 30 días** desde la recepción del residuo, los correspondientes Documentos de Identificación, cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*.

- 5.2.2. En el caso de residuos no peligrosos, en tanto no esté disponible para su tramitación telemática, en cuyo caso se deberá adaptar al sistema de información indicado en el apartado anterior, se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, **mensualmente** en los primeros diez días de cada mes referido a la actividad del mes anterior, el listado en soporte informático con los Documentos de Identificación, de los traslados que estén sometidos a notificación previa, con el contenido del anexo I del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*.

- 5.2.3. **Anualmente**, deberán remitir:

- Antes del 1 de marzo: Memoria Anual de Actividades, según modelo establecido al efecto, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

Dicha memoria, incluirá un Balance del Proceso, en soporte informático (hoja de cálculo), con el siguiente contenido:

- Resumen de las cantidades de residuos no peligrosos cuyo traslado no esté sometido a notificación previa recibidos y expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el origen (NIF, razón social, dirección, y en su caso NIMA y N° de Autorización o registro) y el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de



autorización), la descripción del residuo, y en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.

- En tanto se habilita el procedimiento de tramitación telemática de los Documentos de Identificación de los residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, el Balance descrito en este apartado incluirá adicionalmente la información relativa a dichos traslados.
- En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se incluirá además la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.

5.2.4. Se presentará anualmente, en el plazo de un mes desde la renovación del mismo, el certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil, acorde con el modelo que se adjunta.

5.2.5. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006*, modificado por el *Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

5.2.6. Cuatrienalmente se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.

5.2.7. En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CONTROL DEL SUELO

6.1. En el **plazo máximo de un mes** a contar desde la notificación de la presente Resolución, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los



resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y, en su caso, la exigencia de caracterización analítica.

- 6.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, y su instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en este epígrafe, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 6.3. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

7. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 7.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.

- 7.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:

7.2.1. **En el plazo máximo de un mes:**

- Informe periódico de situación del suelo, conforme a lo establecido en el epígrafe 6.1 del Anexo II.

7.2.2. **En el plazo máximo de seis meses:**

- Ejecución de la prueba prevista en el artículo 37.5 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, según lo indicado en el Anexo IV.

7.2.3. **En el plazo máximo de nueve meses:**

- Presentación de los resultados obtenidos en la prueba prevista en el artículo 37.5 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, conforme a lo indicado en el Anexo IV.



7.2.4. Mensualmente (al Área de Planificación y Gestión de Residuos):

- Documentos de Identificación de los residuos gestionados, según lo indicado en los epígrafes 5.2.1 y 5.2.2 del Anexo II.

7.2.5. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles, de acuerdo a lo indicado en el epígrafe 2.3 del Anexo II.
- Relación anual de productos químicos, según lo establecido en el epígrafe 2.1 del Anexo II.
- Justificación anual del número de horas de funcionamiento de la fragmentadora, acorde a lo indicado en el epígrafe 4.1 del Anexo II.
- Memoria Anual de Actividades de Producción/Gestión de residuos y Balance de proceso, según se indica en el epígrafe 5.2.3 del Anexo II.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil, acorde a lo establecido en el epígrafe 5.2.4 del Anexo II.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España, según se establece en el epígrafe 1.1 del Anexo II.

7.2.6. Con periodicidad cuatrienal:

- Renovación del estudio de Minimización de Producción de Residuos, acorde a lo indicado en el epígrafe 5.2.6 del Anexo II.

7.2.7. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad, según lo establecido en el epígrafe 7.1 del Anexo I.

7.2.8. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura, de acuerdo a lo establecido en el epígrafe 7.2 del Anexo II.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

RECYTEL dispone una parcela de 25.000 m², de los cuales 15.000 m² se encuentran pavimentados.

Se pueden diferenciar tres zonas: un porche/nave cubierta de 3.650 m² aproximadamente y distribuida en dos plantas; una zona de 9.943 m² de superficie empleada como zona de almacenamiento y acopio; y otros 1.000 m² como jardín y parking.

La edificación principal (porche/nave cubierto) se divide de la siguiente manera:

- Oficina planta baja: 160 m²
- Oficina planta primera: 125 m²
- Zona vestuarios planta baja: 230 m²
- Zona vestuarios planta primera: 230 m²
- Zona planta primera varios usos: 427 m²
- Resto de nave almacenaje y producción (gestión de residuos): 2.480 m²

Organización:

- Nº Empleados: 22 operarios de planta, 3 personal laboral de oficina y 2 directores.
- Horas de trabajo al año: 1.780 horas.
- Turnos: Un único turno de 8 a 17 horas en planta y de 9 a 18 horas en oficina.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES.

La actividad de gestión de residuos llevada a cabo en el emplazamiento por parte del titular consiste en las siguientes operaciones:

- Descontaminación, desmontaje y trituración de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y cables con componentes peligrosos y sin ellos.
- Almacenamiento de residuos de equipos de intercambio de temperatura.
- Almacenamiento temporal de residuos peligrosos.
- Almacenamiento temporal de residuos no peligrosos.

2.1. Actividad de gestión de residuos

2.1.1. *Recepción de residuos*

Los camiones con los residuos entran en la instalación a través de la báscula. Es en este momento donde se identifica la procedencia y tipo de material recibido. Una vez pesado, el camión entra al interior de las instalaciones para su descarga. Para la descarga de los residuos, que pueden llegar a la instalación de diferentes formas (paletizados, bidones, jaulas, contenedores, a granel), se emplean carretillas elevadoras o transpaletas.



El residuo descargado queda almacenado en función de su tipología, naturaleza o tratamiento posterior.

2.1.2. Tratamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos

Procesos de gestión asociados:

- Descontaminación y trituración de RAEEs peligrosos
- Clasificación, desmontaje y trituración de RAEEs no peligrosos

Residuos admisibles:

LER	LER-RAEE	Descripción
16 02 13*	16 02 13* - 13* 16 02 13* - 21* 16 02 13* - 22* 16 02 13* - 41* 16 02 13* - 51* 16 02 13* - 72*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12
16 02 15*	--	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
20 01 35*	20 01 35* - 13* 20 01 35* - 21* 20 01 35* - 22* 20 01 35* - 41* 20 01 35* - 51* 20 01 35* - 61*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos
16 02 14	16 02 14 - 23 16 02 14 - 32 16 02 14 - 42 16 02 14 - 52	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13
16 02 16	--	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15
20 01 36	20 01 36 - 23 20 01 36 - 32 20 01 36 - 42 20 01 36 - 52	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35

a) Monitores y pantallas CRT (FR 2, Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos).

Esta fracción se transporta a mesas de desmontaje y triaje manual. Allí, mediante destornilladores eléctricos o neumáticos, pelacables, radiales y otra herramienta, se separa el tubo de imagen (CRT) del resto de componentes del monitor.

Se separan las siguientes fracciones, que son clasificadas y almacenadas para su posterior tratamiento o entrega a gestor final:

- Tubo de imagen (CRT): tratamiento posterior en la misma instalación.
- Cables eléctricos exteriores e interiores: tratamiento posterior en la misma instalación (triturado).



- Carcasas de plástico o madera: tratamiento posterior en la misma instalación (prensado)
- Tarjetas de circuito impreso: envío a gestor.
- Pilas y baterías (si tuviera): envío a gestor.
- Condensadores (si tuviera): envío a gestor.
- Cono de cobre: envío a gestor.
- Fleje metálico: envío a gestor.

La fracción CRT es conducida a la máquina de corte de CRT. El tubo es depositado en una mesa e introducido en una campana con sistema de extracción de aire. Es en este momento cuando se produce la perforación del cono de vidrio para eliminar el vacío.

Posteriormente, una vez roto el vacío, se extrae el cañón de electrones. El tubo de imagen es rodeado por un cable de acero, que al calentarse a temperaturas muy altas, produce el corte del tubo en dos mitades: la pantalla o parte delantera y el cono o parte trasera. En este momento se retira también la malla metálica interior y se aspira el revestimiento fluorescente o fósforo de la parte delantera del tubo.

Una vez descontaminados los dos tipos de vidrio, éstos son depositados en contenedores para su entrega a gestor final. Las distintas fracciones recogidas (fósforo y malla metálica) también son entregadas a gestor final.

b) Resto de monitores y pantallas (FR 2, *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*).

Estos residuos se conducen a mesas de desmontaje y triaje manual, y mediante el empleo de destornilladores, pelacables, etc, se separan las siguientes fracciones:

- Cables eléctricos exteriores e interiores: tratamiento posterior en la misma instalación (triturado).
- Carcasas de plástico: tratamiento posterior en la misma instalación (prensado).
- Tarjetas de circuito impreso: envío a gestor.
- Fracción férrea: envío a gestor.
- Fracción no férrea: envío a gestor.
- Pilas y baterías (si tuviera): envío a gestor.
- Condensadores (si tuviera): envío a gestor.
- Lámparas fluorescentes: envío a gestor.

c) Grandes AEE (lavadoras, lavavajillas, secadoras, hornos, etc) (FR 4, *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*).

Los residuos se conducen a zonas de desmontaje, donde manualmente y mediante el empleo de destornilladores, pelacables, etc, se produce la extracción de componentes peligrosos, si hubiera, y se separan las siguientes fracciones:

- Cables eléctricos exteriores e interiores: tratamiento posterior en la misma instalación (triturado).
- Carcasas de plástico y otros plásticos: tratamiento posterior en la misma instalación (prensado).
- Fracción férrea (hierros, chapas y otras estructuras): envío a gestor.
- Fracción no férrea (motores, aluminios, piezas de cobre, etc): envío a gestor.
- Tarjetas de circuitos impresos: envío a gestor.
- Pilas y baterías (si tuviera): envío a gestor.



- Condensadores (si tuviera): envío a gestor.
- Aceites: se lleva a cabo una verificación con el productor del residuo que los aceites están exentos de PCB. En caso de no ser así o duda, el residuo es devuelto al productor. Los aceites exentos son retirados de los equipos mediante una máquina extractora y almacenado en contenedores GRG.
- Lámparas fluorescentes: envío a gestor.
- Cartón: tratamiento posterior en la misma instalación (prensado).
- Madera: envío a gestor.
- Poliestireno: envío a gestor.

d) Pequeños AEE (batidoras, planchas, tostadores, etc) (FR 5, *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*).

Estos residuos, antes de ser conducidos al proceso de trituración, se suelen recibir en sus embalajes originales, por lo que se preparan en mesas de trabajo manual para la separación de las siguientes fracciones:

- Cables eléctricos exteriores: tratamiento posterior en la misma instalación (triturado).
- Cartón: tratamiento posterior en la misma instalación (prensado).
- Poliestireno: envío a gestor.
- Aceite (en el caso de radiadores): envío a gestor.
- Motores e imanes (en el caso de los microondas): separación de estos componentes y envío a gestor.

Una vez preparado, se introduce en la primera etapa del proceso, fragmentación, mediante cinta transportadora. En el fragmentador, se lleva a cabo el machaqueo de los residuos mediante impacto, no por corte o deformación mecánica. La corriente de salida del fragmentador es un flujo de material heterogéneo, el cual es conducido, mediante cintas transportadoras, a un separador magnético para una primera segregación de la fracción férrica.

El flujo de material saliente del separador es conducido a una mesa vibratoria de separación por tamaños. La fracción más grande, libre de acumuladores y pilas, se dirige a mesas de triaje manual, donde se acaba de clasificar el material y se depositan en sus correspondientes contenedores para su entrega a gestor final, a saber:

- Carcasas de plástico y otros plásticos: tratamiento posterior en la misma instalación (prensado).
- Fracción férrica
- Fracción no férrica
- Tarjetas de circuito impreso

La fracción más pequeña es conducida a un inductor. En este equipo se separan mecánicamente la fracción Hierro-Cobre (pequeños motores), las pequeñas piezas de aluminio y los acumuladores, condensadores y pilas. Cada fracción es depositada en su respectivo contenedor o bidón.

El resto de flujo (plásticos y tarjeta de circuito) llega al granulador de corte donde se obtiene un granulado de plástico/tarjeta. Las fracciones en esta fase son las siguientes (todas ellas se envían a gestor final):

- Pilas y baterías
- Condensadores



- Motores
- Piezas de aluminio
- Granulado de plástico/tarjeta

e) Pequeños equipos de informática y telecomunicaciones (FR 6, *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*).

Estos residuos son tratados en mesas de trabajo donde se procede a su desmontaje y descontaminación de manera manual, empleando equipos destornilladores eléctricos o neumáticos, destornilladores manuales, para cables, radiales, etc.

En el caso de las impresoras, se separa el tóner en aquellas que lo tuvieran para su entrega a gestor. Una vez libres de tóner, y retirado el cableado eléctrico, son incorporadas al proceso de trituración descrito en el apartado d.

Los teclados, ratones y equipos similares, una vez retirado el cableado eléctrico, son incorporados al proceso de trituración descrito en el apartado d.

Los equipos CPU, servidores, switches y similares son procesados de manera manual separando las siguientes fracciones:

- Cables eléctricos exteriores e interiores: tratamiento posterior en la misma instalación (triturado).
- Carcasas de plástico y otras piezas plásticas: tratamiento posterior en la misma instalación (prensado).
- Carcasas férricas: envío a gestor.
- Fracción no férrica (pequeñas piezas de aluminio, disipadores de calor, fuente de alimentación, etc): envío a gestor.
- Tarjetas de circuito impreso, memoria RAM y otras tarjetas: envío a gestor.
- Microchips: envío a gestor.
- Pilas (si tuvieran): envío a gestor.
- Discos duros: incorporados al proceso descrito en el apartado d.
- Disqueteras: incorporadas al proceso descrito en el apartado d.

2.1.3. Tratamiento de Cables

Procesos de gestión asociados:

- Descontaminación y trituración de cables peligrosos
- Clasificación, desmontaje y trituración de cables no peligrosos

Residuos admisibles:

LER	Descripción
17 04 10*	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10

La primera operación que se realiza es el corte con cizalla y descontaminación (si procede) de sustancias contaminantes (tierras contaminadas). Las piezas cortadas en trozos de 1 metro aproximadamente son introducidas en una máquina peladora. Esta máquina separa la



cubierta de plástico (polietileno) o de plomo de los hilos de cobre. Las fracciones generadas en esta primera etapa son las siguientes:

- Hilos de cables: tratamiento posterior en la misma instalación (triturado).
- Cubierta de polietileno: envío a gestor.
- Carcasas de plomo: envío a gestor.
- Tierras contaminadas (si procede): envío a gestor.

La siguiente etapa es el proceso de trituración del cable. Tanto los hilos de cable obtenidos de la peladora, como los que se han ido separando en las distintas mesas de trabajo de los procesos descritos anteriormente, se juntan para ser introducidos en un granulador de corte. En el granulador, se corta y se separa el plástico/goma del cobre. Esta mezcla es conducida a una mesa de separación vibratoria, donde se lleva a cabo la separación final de la granza de cobre. Las fracciones resultantes son:

- Granza de cobre: envío a gestor.
- Plástico/goma triturada: envío a gestor.

2.1.4. **Almacenamiento de residuos de equipos de intercambio de temperatura**

Proceso de gestión asociado:

- Almacenamiento de residuos peligrosos.

Residuos admisibles:

LER	LER-RAEE	Descripción
16 02 11*	16 02 11* - 11* 16 02 11* - 12*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC
20 01 23*	20 01 23* - 11* 20 01 23* - 12*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos

Frigoríficos, congeladores y equipos de aire acondicionado (FR 1, *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*).

Únicamente se almacenan de manera temporal, en una zona impermeable y techada hasta que son enviados a gestor autorizado.

2.1.5. **Desmontaje y descontaminación de residuos de equipos de intercambio de temperatura**

- Fase 0: Desmontaje previo, desembalaje de las piezas sueltas y retirada de materiales y componentes.

Se procede a una fase previa de preparación para el tratamiento, retirando manualmente los distintos accesorios de los equipos, como por ejemplo, cables, plásticos, impropios,...

- Fase 1: Extracción de gases refrigerantes y aceites de circuitos.



- Utilizando un equipo de extracción de gas, se extraen los gases contenidos en el circuito de refrigeración mediante una punción en el propio circuito. A través de una manguera de conexión, el gas refrigerante es derivado desde el equipo hasta una botella de recuperación de gas. Debajo de la botella de recuperación se sitúa una báscula calibrada que permite saber de esta forma la cantidad de gas extraída. Las botellas de recuperación son almacenadas hasta su posterior traslado.
- Una vez extraídos los gases, se hace un corte en el depósito de aceite del equipo para extraer el aceite por decantación. Se registra el peso del aceite extraído y se almacena en un tanque apropiado para ello.
- Tanto las botellas de recuperación de gas como el aceite almacenado, se derivan posteriormente a gestores autorizados para su tratamiento final.

Residuos admisibles:

LER	LER-RAEE	Descripción
16 02 11*	16 02 11* - 11* 16 02 11* - 12*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC
20 01 23*	20 01 23* - 11* 20 01 23* - 12*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos

Frigoríficos, congeladores y equipos de aire acondicionado (FR 1, *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*).

2.1.6. Preparación para la reutilización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

En la zona de recepción, se procede al pesado y descarga de los equipos eléctricos y electrónicos (AEE) susceptibles de reutilización. Se verifican y se clasifican los mismos.

Los criterios para determinar si un equipo pasa al proceso de preparación para la reutilización se establecen conjuntamente con el cliente/fabricante que envía equipos. Según acuerdo con el cliente, las pautas actuales son las siguientes:

- 1) Una vez descargado el material, se realiza una inspección visual para separar el AEE susceptible de reutilización del RAEE. Se podrá considerar directamente RAEE los aparatos que:
 - Tengan carcasa incompleta o muy deteriorada.
 - No dispongan de componentes esenciales para el uso.
 - Aparato claramente deficiente, con daños y roturas o muy oxidado o demasiado usado.
 - Embalaje muy defectuoso.

Los aparatos considerados como RAEE se incorporan al proceso de reciclaje de RECYTEL.

- 2) Funcionamiento: A todos aquellos AEE que hayan superado el punto 1, se les realiza un test de funcionamiento eléctrico, comprobando si fuera necesario, el aislamiento,



las tomas de tierra y los cortocircuitos, y un test de funcionamiento correcto. Si no superan los test, se considerarán RAEE y pasarán al proceso de reciclado.

- 3) Verificación etiqueta consumo eléctrico: según el acuerdo con el cliente.
- 4) Quedan excluidos del proceso de preparación para la reutilización las pantallas de tubos catódicos.

Una vez determinados los equipos que cumplen los criterios y pasan al proceso de preparación para la reutilización, se realizarán las siguientes etapas:

- Eliminación de datos personales: si el cliente así lo requiere, se eliminarán los datos personales antes de su reutilización.
- Reparación: en el caso de optar por el método de reparación, será el propio fabricante/cliente el que realizará esta operación. De esta manera, se asegurará que las piezas sean originales o aprobadas por el fabricante.
- Limpieza del equipo: se utilizarán productos de limpieza respetuosos con el medio ambiente.
- Devolución del equipo al fabricante/cliente para su puesta en el mercado: se indicarán los siguientes datos: aparato recuperado; datos centro de reutilización; datos del aparato (modelo, características, ...); fecha; información acerca de golpes o taras.

Siempre es el fabricante/cliente el que concederá la garantía final del producto, el que decidirá el precio nuevo, la puesta en el mercado y el que deberá cumplir con los requisitos de postventa enumerados en la legislación aplicable.

Es el fabricante el que contará con la red comercial al público.

- El proceso de preparación quedará anotado en archivo cronológico electrónico, en el programa de gestión de residuos de RECYTEL WASMA, asegurándose la trazabilidad.

Los residuos admisibles en el proceso de preparación para la reutilización son los siguientes:



LER	DESCRIPCIÓN
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)
16 06 05	Otras pilas y acumuladores
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales féreos
19 12 03	Metales no féreos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 01 01	Papel y cartón
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Metales

2.1.7. Almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos

Los residuos admisibles en el proceso de almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos son los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS	
LER	DESCRIPCIÓN
07 04 13	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas
16 02 12	Equipos desechados que contienen amianto libre
16 05 04	Gases en recipientes a presión que contienen sustancias peligrosas
16 06 01	Baterías de plomo
16 06 02	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03	Pilas que contienen mercurio
16 06 06	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente



20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
20 01 33	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías

RESIDUOS NO PELIGROSOS	
LER	DESCRIPCIÓN
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)
16 06 05	Otras pilas y acumuladores
19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales férricos
19 12 03	Metales no férricos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
20 01 01	Papel y cartón
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Metales

En este proceso, los residuos son almacenados hasta su envío al gestor final. Algunos residuos y fracciones no peligrosas son prensadas, mediante prensas hidráulicas, de tal forma que se reduce el tamaño para su almacenamiento, además de añadir valor al producto entregado al gestor de destino.

2.2. Materias utilizadas en el proceso de gestión

La instalación no emplea productos químicos para su proceso de gestión de residuos, pero sí emplea los siguientes productos químicos auxiliares:

PRODUCTO	PROCESO	CONSUMO ANUAL*
Grasas y lubricantes	Mantenimiento	20 kg
Aceite hidráulico		60 kg



PRODUCTO	PROCESO	CONSUMO ANUAL*
Anticongelante		200 l
Agua destilada		5 l
Taladrina		2 l
Pinturas		10 kg
Disolventes		5 kg
Lejía	Limpieza	50 l
Amoniaco		50 l
Limpiacristales		5 l
Friegasuelos		100 l
Desengrasante		20 l
Jabón limpiamanos		40 kg
Film	Materia auxiliar	360 ud
Precinto	Materia auxiliar	200 ud

(*) Datos año 2015

2.3. Residuos almacenados

La zona de carga y descarga de residuos presenta una superficie aproximada de 4.000 m². Toda la zona cuenta con una solera impermeable de 25 cm de espesor de hormigón armado con hierro y fibra.

La instalación cuenta con varias zonas de almacenamiento de residuos (en el exterior e interior). En todas ellas, el suelo se encuentra pavimentado con una solera impermeable de 25 cm de espesor de hormigón armado con hierro y fibra. Existe una zona de almacenamiento de residuos peligrosos con una superficie aproximada de 30 m² (6 m de largo por 5 m de ancho y 2,5 m de alto), techado e impermeabilizado.

Se dispone de un depósito de polietileno de doble pared de 1 m³ de capacidad para el almacenamiento del gasóleo B empleado para el suministro a las carretillas elevadoras. El depósito cuenta con certificado de inscripción en el Registro de Instalaciones Petrolíferas de la Comunidad de Madrid (nº expediente 2007-IP-0003-0000-03-000341-000-00).

En las siguientes tablas, se detallan las capacidades máximas de almacenamiento y las capacidades estimadas de tratamiento anual de los residuos gestionados por la instalación:

RESIDUOS PELIGROSOS		
LER	Capacidad máxima de almacenamiento (t/año)	Capacidad estimada de tratamiento anual (t/año)
07 04 13	1	2
08 03 17	2	5
15 01 10	0,5	1,5
15 02 02	1	5
16 02 11	7,5	1500
16 02 12	5	55



16 02 13	721	8300
16 02 15	100	1770
16 05 04	0,5	1
16 06 01	17	103
16 06 02	10	65
16 06 03	1	1
16 06 06	5	50
17 04 10	60	1000
20 01 21	10	60
20 01 23	7,5	1500
20 01 33	5	40
20 01 35	300	8300

RESIDUOS NO PELIGROSOS		
LER	Capacidad máxima de almacenamiento (t/año)	Capacidad estimada de tratamiento anual (t/año)
08 03 18	10	10
16 02 14	150	1850
16 02 16	5	100
16 06 04	4	9
16 06 05	6	8
17 04 11	80	8000
19 12 01	15	15
19 12 02	25	80
19 12 03	20	25
19 12 04	20	30
19 12 07	14	31
20 01 01	10	10
20 01 34	7	8
20 01 36	5	20
20 01 38	0,3	10
20 01 39	10	15
20 01 40	15	20

2.4. Abastecimiento de agua.

Origen	Consumo anual*	Destino aprovechamiento
CYII	420 m ³	- Sanitario - Limpieza instalaciones - Contraincendios

(*) Consumo anual promedio periodo 2013-2015

2.5. Recursos energéticos.

2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa:



- Potencia instalada: 451 kW
- Consumo anual promedio (período 2013-2015): 108.000 kWh

- Combustibles:

Combustible	Tipo de almacenamiento	Consumo anual*
Gasóleo B	Depósito polietileno doble pared 1.000 l	9.400 l

(*) Consumo anual promedio periodo 2013-2015

2.5.2. *Instalaciones de combustión.*

La instalación no dispone de instalaciones de combustión.

El combustible existente en la instalación es empleado para el suministro de las carretillas elevadoras.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

3.1.1. *Fuentes de contaminación atmosférica.*

Las principales emisiones de la instalación se deben a los gases de combustión de los motores de los vehículos de transporte que traen y recogen los residuos a la instalación, así como de las carretillas elevadoras empleadas en el trasiego interno de los residuos desde las zonas de almacenamiento a las zonas de tratamiento.

Igualmente, de una manera difusa, se genera material particulado durante las operaciones de trasiego de los residuos desde las zonas de almacenamiento a las de tratamiento.

3.1.2. *Focos emisores*

La instalación cuenta con un foco fijo asociado con el proceso de fragmentación de residuos.

Las horas de funcionamiento del fragmentador, en base a la información aportada por el titular, son inferiores al 5% de las horas totales de trabajo de la instalación, por lo que el foco se considera de contaminación no sistemático.

3.1.3. *Emisiones difusas.*

En las instalaciones puede existir emisión difusa de material particulado por el trasiego de residuos por el interior de la instalación, así como de los gases de combustión generados por las carretillas elevadoras o los vehículos de transporte de residuos.

3.1.4. *Emisiones de ruidos y vibraciones.*

Fuentes de emisión de ruidos:



- Trasiego de vehículos pesados de entrada y salida.
- Circulación de carretillas elevadoras.
- Prensa hidráulica.
- Fragmentadora.
- Granuladora (proceso tratamiento RAEE).
- Granuladora (proceso de triturado de cables).

3.2. Generación de vertidos.

La actividad de gestión de residuos no requiere el empleo de agua, por lo que no se generan efluentes residuales derivados del tratamiento de los residuos.

Los únicos efluentes generados son aquellos derivados del empleo de aseos y vestuarios por parte del personal de la instalación, de las actividades de limpieza de las instalaciones y las aguas pluviales recogidas por las canaletas de las naves o las arquetas presentes por diferentes zonas de la instalación.

La red de saneamiento interior es de tipo unitario, compuesto por dos ramales: el primer ramal recoge las aguas sanitarias y pluviales del edificio principal; mientras que el segundo ramal recoge las aguas pluviales de toda la zona de almacenamiento de residuos al aire libre.

En el segundo ramal se localizan dos arquetas separadoras de grasas.

No se han establecido controles periódicos de vertidos al sistema integral de saneamiento debido a que los únicos vertidos existentes son de carácter sanitario y pluvial y el consumo de agua anual no alcanza los 3.500 m³.

3.2.1. Puntos de vertido.

La red de saneamiento de la instalación sólo tiene un único punto de conexión con el sistema integral de saneamiento del polígono industrial.

3.2.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido.

Punto de vertido	Actividad / proceso generador	Tratamiento	Parámetros Controlados	Destino de vertido
1	Sanitarias Pluviales	SI Arquetas separadoras de grasas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sólidos en suspensión ▪ DQO ▪ DBO₅ ▪ Aceites y grasas ▪ Hidrocarburos ▪ Nitrógeno total ▪ Fósforo total ▪ Hierro ▪ Metales (As, Cd, Cr, Cu, Hg, Ni, Pb, Zn) 	Sistema Integral Saneamiento. Destino final EDAR Campo Real

3.3. Generación de residuos.

3.3.1. Residuos Peligrosos.



Los procesos generadores de residuos peligrosos son los siguientes:

- Descontaminación, desmontaje y trituración de RAEE y cables con componentes peligrosos.
- Almacenamiento de residuos de equipos de intercambio de temperatura desechados.
- Almacenamiento temporal de residuos peligrosos.
- Mantenimiento y limpieza de instalaciones y servicios auxiliares.

La producción anual de residuos peligrosos, según datos del año 2015 incluidos en la Solicitud de AAI, se contempla en la siguiente tabla:

Descripción	LER	Proceso generador	Producción anual 2015 (t)
Barnices, pinturas y resinas	08 01 11	Mantenimiento y limpieza de instalaciones y servicios auxiliares	0,032
Envases contaminados	15 01 10		0,006
Absorbentes contaminados	15 02 02		0,031
Gases en recipientes a presión	16 05 04		0,012
Productos químicos	16 05 06		0,051
Baterías de plomo	16 06 01	Descontaminación, desmontaje y trituración RAEE	61,305
Acumuladores Ni-Cd	16 06 02	Almacenamiento temporal de residuos	9,66
Vidrio contaminado	17 02 04	Descontaminación, desmontaje y trituración RAEE	1,553
		Almacenamiento temporal de residuos	
		Almacenamiento de equipos de intercambio de temperatura	
Tierras contaminadas	17 05 03	Descontaminación, desmontaje y trituración cables	11,96
Tubos fluorescentes y lámparas de mercurio	20 01 21	Descontaminación, desmontaje y trituración RAEE	10,06
		Almacenamiento temporal de residuos	
Frigoríficos desechados	20 01 23	Mantenimiento y limpieza de instalaciones y servicios auxiliares	321,96
		Almacenamiento de equipos de intercambio de temperatura	
Mezcla acumuladores y pilas	20 01 33	Descontaminación, desmontaje y trituración RAEE	11,14
		Almacenamiento temporal de residuos	



3.3.2. Residuos no Peligrosos.

Los procesos generadores de residuos no peligrosos son los siguientes:

- Descontaminación, desmontaje y trituración de RAEE y cables sin componentes peligrosos.
- Almacenamiento de residuos de equipos de intercambio de temperatura desechados.
- Almacenamiento temporal de residuos no peligrosos.

La producción anual de residuos no peligrosos, según datos del año 2015 incluidos en la Solicitud de AAI, se contempla en la siguiente tabla:

Descripción	LER	Producción anual 2015 (t)
Metales no férricos	19 12 03	1.076,91
Cable	17 04 11	4.186,36
Metales férricos	19 12 02	4.464,718
Hormigón mezclado	17 01 07	36,4
Plásticos	16 02 16 19 12 04 20 01 39	1.121,025
Envases de papel y cartón	19 12 01 20 01 01	832,22
Madera	19 12 07 20 01 38	937,122
Fracción no recuperable	16 02 16	1.434,825
Circuitos impresos	16 02 16	54,559
Mezcla reciclable-reutilizable	16 02 16	2.847,842
Poliestireno	16 02 16	0,62
Vidrio	16 02 16	533,56
Tóner impresión	08 03 18	12,96

3.4. Riesgo de afección al suelo y aguas subterráneas.

Las principales fuentes de riesgo de contaminación de suelo provienen de la propia actividad de almacenamiento y manipulación de residuos, especialmente aquellos que disponen de componentes líquidos peligrosos como las baterías, si no se garantiza su almacenamiento en áreas convenientemente impermeabilizadas y con sistemas de contención de derrames adecuados.



4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas

Una de las medidas implantadas es el correcto mantenimiento de equipos e instalaciones y la revisión periódica de los vehículos de transporte de residuos.

Además, el proceso de fragmentado de AEE se encuentra asociado a un filtro de mangas para la minimización de emisión de partículas a la atmósfera (foco de contaminación no sistemático).

4.2. Ruidos

Las medidas implantadas para prevenir la emisión de ruidos son las siguientes:

- Las actividades de descontaminación, desmontaje y/o acondicionamiento previo de los residuos recibidos se llevan a cabo en el interior de la nave.
- Confinamiento del fragmentador y del granulador del proceso de trituración de AEE en el interior de estructuras aisladas, a su vez en el interior de la nave.
- Mantenimiento preventivo adecuado de la maquinaria.
- No se llevan a cabo actividades de carga y descarga en periodo nocturno.

4.3. Vertidos líquidos.

No existe un sistema de tratamiento de los efluentes generados en la instalación (aguas sanitarias y pluviales).

Como sistemas de pre-tratamiento existen dos arquetas decantadoras / separadoras de grasas, localizadas previamente a la arqueta final de conexión con el SIS.

4.4. Residuos

Las medidas establecidas en la instalación son las siguientes:

- Correcta segregación de los residuos peligrosos, evitando mezclas que dificulten su gestión, así como el correcto envasado y etiquetado de los mismos.
- Correcto etiquetado, envasado y almacenamiento de residuos generados, evitando toda mezcla de las diferentes categorías de residuos.
- Entrega a gestor autorizado.
- Gestión correcta de la documentación referente a los residuos generados, incluyendo un registro de los residuos producidos o importados y destino de los mismos.

4.5. Afección de Suelo y Aguas Subterráneas.

Las medidas establecidas en la instalación son las siguientes:



- Todas las zonas de almacenamiento y tratamiento de residuos se encuentran pavimentadas de hormigón pulido.
- La zona de almacenamiento de residuos peligrosos dispone de bandejas de recogida frente a derrames.
- Se dispone de materiales absorbentes tipo sepiolita por toda la planta para inmovilizar rápidamente cualquier derrame.

5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD.

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo de la actividad que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según los documentos de referencia asociados al sector *"Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries"* de agosto de 2006, se indican:

- MTDs aplicadas a la gestión ambiental:
 - Implantación de un Sistema de Gestión Ambiental.
 - Aplicación de un procedimiento de buenas prácticas de gestión ambiental que incluya el procedimiento de mantenimiento.
 - Relación estrecha con los productores/poseedores de residuos a fin de que en las instalaciones de los clientes se pongan en práctica medidas para conseguir la calidad requerida de residuos.
 - Disposición de personal suficiente, disponible y de servicio, con las cualificaciones requeridas en todo momento.
- MTDs aplicadas a la entrada de residuos:
 - Conocimientos específicos por parte del personal sobre los residuos de entrada (tratamiento a llevar a cabo, el tipo de residuos, el origen de los residuos, el procedimiento objeto de análisis y el riesgo).
 - Implantación de un procedimiento adecuado de aceptación con verificación documental e inspección visual de los residuos de entrada para comprobar su cumplimiento con la descripción recibida durante el procedimiento de pre-aceptación.
 - Traslado de los residuos a la zona de almacenamiento sólo después de su aceptación.
- MTDs aplicadas a la producción de residuos:
 - Análisis de los residuos producidos de acuerdo con los parámetros relevantes para la instalación receptora.
 - Establecimiento de procedimientos operativos para la determinación del destino final de los residuos producidos.
- MTDs aplicadas al almacenamiento y manipulación de residuos:
 - Etiquetado claro de todos los recipientes con respecto a su contenido y capacidad, y aplicación de un identificador único.
 - Aplicación de un sistema de gestión para la carga y descarga de residuos en las instalaciones, que también tiene en consideración cualquier posible riesgo inherente a estas actividades.



- Almacenamiento de residuos en contenedores bajo cubierta.
- El suministro y posterior mantenimiento de las superficies de las zonas operativas, incluyendo la aplicación de medidas para evitar o limpiar rápidamente las fugas y vertidos, y garantizar el mantenimiento de los sistemas de drenaje y otras estructuras sub superficiales.
- MTDs aplicadas a la eficiencia energética:
 - Análisis del consumo y generación de energía por el tipo de fuente (electricidad, gas, combustibles convencionales líquidos, combustibles convencionales sólidos y residuos).
- MTDs aplicadas a las emisiones:
 - Realización de las operaciones de triturado en zonas equipadas con sistemas de ventilación extractiva unidos al equipo de reducción de las emisiones en la manipulación de materiales susceptibles de generar emisiones al aire (operaciones de fragmentado confinadas asociadas con un filtro).
 - Buen estado de mantenimiento del equipo de reducción de emisiones atmosféricas (filtro asociado con la fragmentadora).
- MTDs aplicadas al tratamiento de aguas residuales:
 - Identificación adecuada de los diferentes efluentes de vertido generadas.
- MTDs aplicadas a la prevención de la contaminación del suelo:
 - El suministro y posterior mantenimiento de las superficies de las zonas operativas, incluyendo la aplicación de medidas para evitar o limpiar rápidamente las fugas y vertidos, y garantizar el mantenimiento de los sistemas de drenaje y otras estructuras subsuperficiales.
 - Utilización de una base impermeable y drenaje interno en las instalaciones.
 - Reducción del espacio de las instalaciones y minimización del uso de colectores y canalizaciones subterráneos

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La instalación se encuentra ubicada en la calle Bronce, 3, en el interior del Polígono Industrial “Borondo” del municipio de Campo Real.

Las Coordenadas UTM (ETRS89 Huso 30) de localización de la instalación son las siguientes:

- X 468.920
- Y 4.464.452

La instalación se localiza en el interior de polígono industrial sobre suelo urbano no consolidado con un uso permitido industrial. Las parcelas colindantes de la instalación presentan el mismo uso, o aquellas fuera del polígono industrial, se dedican a cultivos de secano.

Los cauces de agua superficial más cercanos a la instalación son el Arroyo de la Mayor y el Arroyo de Valdemembrillo, localizados ambos a una distancia igual o mayor al kilómetro.



Los materiales predominantes en la zona son calizas y costras laminares que morfológicamente constituyen las altiplanicies de los Páramos de la Alcarria de Alcalá. Las calizas presentan un espesor de 45-50 metros en una ondulación sinclinal. Dominan las calizas microcristalinas, tobáceas y oncolíticas estratificadas en capas de orden decimétrico. Aparecen algunos niveles de dolomías.

Sobre la caliza del Páramo deformada en suaves pliegues se desarrolla un proceso de karstificación con rellenos de terra rossa, que está fosilizada en las depresiones sinclinales por costras clásticas rojas, con un espesor máximo de 6 metros. La costra laminar tiene una estructura gruesa con láminas de 3 a 10 cm y consistencia dura a ligeramente dura. Internamente tiene una alternancia bandeada de limos carbonatados rojos con clastitos calcáreos y carbonatos blancos.

Desde el punto de vista hidrogeológico, la instalación se localiza sobre la masa de agua subterránea 030.008 "La Alcarria".

Al respecto de los materiales presentes, la *Facie de los Páramos* está constituida por un conjunto de materiales detrítico-calizos, de origen fluvio-lacustre, en el que se distinguen litológicamente una serie detrítica-basal y un paquete calizo superior (calizas del Páramo).

La serie detrítica-basal está formada por gravas, arenas, limos y arcillas con distribución y espesor variables. El techo de este tramo suele estar formado por arcillas micáceas rojizas que pasan a margas arenosas rojizas con nódulos calcáreos y a calizas a veces tobáceas. Potencia oscilante entre 7 y 35 m.

Las calizas del Páramo, litológicamente, suelen clasificarse como micritas, biomicritas o biomicrorruditas, de color gris o beige, compactas y yaciendo en bancos de 0,3 a 1 m o bien masivas, tobáceas o areno-arcillosas sobre todo hacia la base. La potencia varía entre 40 y 80 m.

Estas calizas funcionan como un acuífero kárstico libre y colgado. La recarga se produce exclusivamente por la infiltración de las precipitaciones que tienen lugar sobre los afloramientos, y la descarga natural a través de los manantiales que bordean los páramos. En este sentido, la circulación subterránea se dirige hacia los bordes de los páramos, y principalmente, es el río Tajuña el que actúa como colector fundamental de la descarga del acuífero.

La piezometría existente indica una circulación abierta del agua desde las zonas centrales y elevadas de los páramos hacia los bordes, con un gradiente generalizado de NE a SO. Las cotas absolutas del agua varían entre los 860 msnm en la zona NE a los 700 msnm en la SO.

La instalación no afecta a ningún espacio natural protegido ni espacio de la Red Natura. Tampoco afecta a ningún monte preservado ni a vía pecuaria.



ANEXO IV

CONDICIONES REQUERIDAS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE PRUEBA O ENSAYO EXIGIDO EN EL ARTÍCULO 37.5 DEL REAL DECRETO 110/2015, DE 20 DE FEBRERO, SOBRE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

1. PROYECTO DE PRUEBA.

Con al menos 20 días hábiles de antelación a la fecha prevista de realización de la prueba, se remitirá a este Área de Control Integrado de la Contaminación, la información, relativa al proyecto de prueba o ensayo previsto en el artículo 37.5 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, siguiente:

- Selección del material: Justificación de la elección del material y cantidad que se utilizará. El plazo máximo de almacenamiento de este material será como máximo de 10 días hábiles previos a la realización de la prueba.
- Tiempo previsto para realizar el ensayo (hora de inicio y finalización de dicha prueba).
- Almacenamiento: Indicación en plano de las zonas reservadas para el material que hay que procesar y fracciones resultantes.
- Relación de contratos con las instalaciones que realicen las operaciones de tratamiento posterior, indicando la fracción que se tratará y la operación que se realizará. En caso de operaciones intermedias, se indicarán los gestores subsiguientes hasta que cada fracción sea sometida a una operación de tratamiento final (R1 a R11). Éstos certificarán las cantidades de residuos tratadas de acuerdo con el apartado 7 de los documentos elaborados por el Ministerio para la Transición Ecológica: *“Aspectos generales del proyecto de prueba o ensayo según el artículo 37.5 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos”*. No se considerarán válidos certificados de tratamiento emitidos por gestores que realicen operaciones R12 o R13.

El proyecto se redactará teniendo en cuenta los documentos elaborados por el Ministerio para la Transición Ecológica: *“Aspectos generales del proyecto de prueba o ensayo según el artículo 37.5 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos”*, que se pueden consultar en su página web.

Esta Dirección General podrá requerir la aclaración de aquellos aspectos que se considere necesarios, y en caso de que no se subsanen adecuadamente, informará al interesado de que la prueba no podrá llevarse a cabo en la fecha prevista. En este caso, se suspenderá parcialmente la eficacia de la Autorización, en lo relativo al tratamiento de RAEE.

En caso de que las deficiencias se subsanen satisfactoriamente o si no se requiere ninguna aclaración adicional, la prueba o ensayo se realizará en la fecha prevista.

2. DESARROLLO DE LA PRUEBA.

La realización de la prueba se llevará a cabo cumplimentando los *“check-list”* incluidos en los documentos elaborados por el Ministerio para la Transición Ecológica: *“Aspectos generales*



del proyecto de prueba o ensayo según el artículo 37.5 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos”.

El interesado permitirá el acceso a los técnicos e inspectores de esta Dirección General. Con independencia de la presencia o no de los técnicos e inspectores de la Dirección General, la prueba se llevará a cabo en los términos y condiciones previstos.

3. VALORACIÓN Y ENVÍO DE RESULTADOS.

Una vez realizada la prueba (en el plazo máximo de 6 meses desde la notificación de la Resolución), en el plazo de 3 meses desde la finalización de la prueba se enviarán a este Área de Control Integrado de la Contaminación los resultados obtenidos en la misma, incluyéndose una valoración del grado de cumplimiento de los objetivos de reciclado, valorización o eliminación. Se adjuntará además:

- Dossier fotográfico que documente los aspectos más significativos del desarrollo de la prueba.
- Certificados de entrega a los gestores intermedios, en su caso, y certificados de tratamiento de gestores finales (operaciones R1 a R11). En caso de no aportarse estos certificados, la prueba no se podrá dar por válida y no se tendrán en cuenta certificados que se entreguen posteriormente.
- Informe con las incidencias que, en su caso, se detectasen en la misma.

En caso de que no se alcancen los resultados previstos, la eficacia de la autorización quedará suspendida en lo relativo al tratamiento de RAEE, tal y como se indica en el “Resuelvo” de la Resolución. El interesado podrá realizar los ajustes necesarios para realizar una nueva prueba, que no podrá realizarse antes de 6 meses desde la anterior.

La inspección previa del artículo 37.5. a) del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, será complementaria al proyecto de prueba o ensayo. Ambas etapas serán valoradas conjuntamente por esta Dirección General.

